

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-007-1998-00774-00
AUTO No. 1165

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y los escritos de los interesados es necesario precisar lo siguiente:

1. En auto del 13 de diciembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos en este trámite de partición adicional del causante EFRAIN BOTERO ECHEVERRI.
2. Revisado el correo electrónico del despacho no es posible recuperar el correo electrónico que la apoderada del heredero ARMANDO BOTERO MACIAS, comprobó que remitió el 22 de febrero de 2021, en el que solicitó la suspensión al proceso por cuanto se adelantaba ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con radicación 2019 – 729, un proceso de pertenencia sobre el bien inmueble que era objeto de la partición adicional.
3. La audiencia finalmente se inició el 3 de marzo de 2022 y por el trámite de objeciones de la interesada se continuó el 21 de abril de 2022, que decidió no acceder a la objeción y continuar el trámite de la partición adicional. Contra esa decisión se interpuso recurso de apelación, que fue concedido y enviado lo pertinente para decisión del superior.
4. Como el trámite en primera instancia continúa se comunicó a los partidores designados, y se tuvo como partidora a la primera que aceptó, y de otra parte se requirió a la apoderada del heredero ARMANDO BOTERO MACIAS para que precisara si el recurso al mismo tiempo contenía una petición para este juzgado, lo que no aclaró, por lo que, sin negarle nada ni entorpecer el recurso de apelación ya tramitado, se incorporó ese escrito.
5. Es por ello que debe aclarársele a la apoderada de dicho interesado lo siguiente: i) que no se ha dictado sentencia; ii) que lo decidido en audiencia del 21 de abril de 2022, fue la objeción formulada a los inventarios y no la petición de suspensión del proceso; iii) que al recurso de apelación contra esa providencia de le dio el trámite pertinente y las copias necesarias fueron enviadas al superior para su decisión; iv) que como el recurso se concedió en el efecto devolutivo, el trámite aquí continúa, y dentro del mismo se le pidió aclarar a aquella si aparte del recurso que estaba en trámite elevaba al guna petición a este despacho, el Juzgado 7 de Familia de Cali, lo que no aclaró en el memorial posterior y fue esa la razón para proferir el auto del 26 de mayo de 2022, en el que en manera alguna se esta desconociendo el recurso ya interpuesto contra el auto proferido en audiencia, y ninguna decisión desfavorable a esa parte se está adoptando.
6. Revisada entonces ahora la petición de suspensión del proceso, que finalmente no es oportuna sino cuando ya se ha decretado la partición, como ha ocurrido ya en este proceso, a la misma se accederá por cumplirse los requisitos que prevé el artículo 516 del C.G.P., pues ya obran en el expediente la copia de la demanda de declaración de pertenencia del bien inmueble de matrícula 370241150, auto admisorio del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali del 19 de octubre de 2019 y de admisión de la reforma de la demandante del 1 de julio de 2020, junto con la notificación de los demandados.

Por lo expuesto se

RESUELVE

1. Conforme a lo previsto en el artículo 516 del C.G.P., DECRETAR la suspensión de la partición en este proceso de partición adicional del causante EFRAIN BOTERO ECHEVERRI.

2. Acreditada la terminación del proceso declarativo de pertenencia, que se sigue en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con radicación 2019-729, se reanudará este.

3. Como complementación de las copias del expediente enviadas a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, remitir copia del escrito de la apoderada del interesado ARMANDO BOTERO MACIAS, del 21 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ